RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°090-2024-MDC/A

Colcabamba, 11 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°057-2024-MDC, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Concejo Municipal; Sesión Ordinaria de Concejo N°019-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, Informe N°039-2024-MDC/A, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa (…)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política el Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el artículo 6°, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la … Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa…";

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece (…) como parte de las atribuciones del Alcalde; "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8°, apartado 8.1), de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala que (…) "La secretaria Técnica que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92°, de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil", señala que (…) las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del Titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informe u opiniones no son vinculantes";

Que, de acuerdo al fundamento 2.6), del Informe Técnico N°1485-2017-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señala que (…) "un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Publica que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del Secretario Técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad Administrativa Disciplinaria del mismo";

Asimismo, en el fundamento 2.7), del precitado informe señala que (…)" el personal que se desempeña como Secretario Técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo, el régimen del Decreto Legislativo N°276,728 o 1057, el mismo que es designado mediante Resolución del Titular de la entidad";

Que, mediante Informe N°039-2024-MDC/A, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Sr. Alcalde Hector Palomino Ramos, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, propone la terna de candidatos a la Secretaria Técnica del PAD, a efectos de que puedan proceder con la designación de uno de ellos, por lo cual propongo a los siguientes servidores:

1. Lic./Adm. Richar Comun Mendoza- Gerente de Planificación y Presupuesto.
2. Bach/Abg. Sheyla Yuri Osores Castro- Gerente de Secretaria General.
3. CPC. Augusto Palomino Perez- Gerente de Administración y Finanzas.

Que, consta en el Acta N°019-2024 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, se consideró la propuesta de terna de candidatos a la Secretaria Técnica del PAD, a efectos de que puedan proceder con la designación de uno de ellos, por lo cual propongo a los siguientes servidores:

- Lic./Adm. Richar Comun Mendoza- Gerente de Planificación y Presupuesto. — no obtuvo ningún voto.
- Bach/Abg. Sheyla Yuri Osores Castro- Gerente de Secretaria General. – quien obtuvo 05 votos a favor.

- CPC. Augusto Palomino Perez- Gerente de Administración y Finanzas. —no obtuvo ningún voto.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°057-2024-MDC, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Concejo Municipal, designando a la Bach/Abg. Sheyla Yuri Osores Castro como secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a la **BACH/ABG. SHEYLA YURI OSORES CASTRO**, por el plazo de dos (2) años, como **SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO- PAD** de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y áreas que correspondan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba https://www.municolcabamba.gob.pe/ .

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA

.....
Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE

V°B° GERENCIA MUNICIPAL

CC.
Archivo GSG
ALCALDIA
GM
GAyF
RRHH
DESIGNADO